

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Noviembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 194.

Servicio agronómico.

Habiendo renunciado D. Luis López Llamas el cargo de Visitador principal de ganadería y cañadas de esta provincia, he acordado ponerlo en conocimiento de las Juntas locales de ganaderos á los efectos consiguientes.

Palencia 25 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,

Alvaro Saavedra.

CIRCULAR NÚM. 195.

Secretaría.—Negociado 4.º

Con fecha 22 del presente mes me manifiesta el Alcalde de Brañosera que el Presidente de la Junta administrativa del referido pueblo le comunica que se ha presentado entre el ganado vacuno del mismo un novillo de dos años próximamente, pelo negro y con el asta izquierda más levantada que la derecha, desconociéndose su dueño, por lo que se hace conocer por medio de este periódico para que llegando á conocimiento del referido dueño pase á recogerle á dicho Brañosera, donde se halla depositado.

Palencia 26 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,

Alvaro Saavedra.

CIRCULAR NÚM. 196.

Me comunica el Alcalde de Brañosera con fecha 22 del corriente que á D. Francisco Prieto Lastra se le

ha extraviado y desaparecido del término municipal una novilla de las señas siguientes: edad dos años al mes de Marzo próximo, color rojo claro, asta acorvada, marcada en el cuarto trasero con las iniciales F P y en una de las astas con las B A.

Lo que hago público por medio de esta circular para que llegando á conocimiento de la persona que la haya recogido dé cuenta al Alcalde del referido Brañosera ó al dueño de la res, quien satisfará los gastos del hallazgo.

Palencia 26 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,

Alvaro Saavedra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Á este Ministerio corresponde, por los preceptos del art. 3.º del reglamento vigente de la Guardia civil, cuanto afecta á los servicios que deba prestar este benemérito instituto, como también, y por modo especial, lo que á su acuartelamiento se refiere.

Para realizar estos fines, y por virtud de numerosas y distintas disposiciones, se ha procurado hasta hoy instalar la fuerza en las condiciones más convenientes, así por lo que respecta á las exigencias de la higiene y de la salubridad, como á las de amplitud y desahogo de los locales, tan necesarias todas para que vivan sus individuos y las familias con la debida y más conveniente independencia, atendándose á la vez, por cuantos medios se han estimado oportunos y legales, á que puedan cubrir, por estas legítimas concesiones, del mejor modo posible, las más precisas atenciones de la vida los que bien lo merecen como encargados que son de velar por la tranquilidad y seguridad públicas.

Estudiados y analizados por este Ministerio los importantes servicios que á diario tiene que realizar dicho respetable instituto, con fuerza escasa, dada la extensión del territorio, sobre todo para la custodia del campo y policía rural, ha podido apreciarse fácilmente que dichos servicios, por las condiciones en que se llevan á efecto, resultan penosos, sin que las retribuciones se hallen en armonía con las necesidades materiales más perentorias, por la imposibilidad de aumentar los créditos á estos fines consignados en presupuesto.

Reconociéndolo así muchos Municipios, interesados en sostener la instalación de sus puestos, han acordado, con patriotismo digno del mayor elogio, facilitar á la expresada fuerza aquellos elementos materiales que puedan reportarle ventajas, sin menoscabo de la dignidad y el prestigio que le corresponden.

Entre las exenciones de arbitrios é impuestos concedidas por los Ayuntamientos de referencia, se ha considerado conveniente reconocer el derecho de los individuos de la Guardia civil y sus familias á disfrutar gratuitamente del servicio médico-farmacéutico que dichas Corporaciones sostienen, cumpliendo las prevenciones y mandatos del artículo 72 de su ley orgánica, como asunto propio de su exclusiva competencia.

Admitidos estos hechos, que obedecen á móviles justificados y que demuestran celo plausible en las Corporaciones populares, este Ministerio, inspirándose en los mismos propósitos, ha procedido al más detenido examen de la cuestión en su aspecto legal, á fin de que esas manifestaciones, hasta hoy individuales

y de caracter gracioso, que responden evidentemente á una necesidad reconocida, se reglamenten por virtud de las facultades propias del Gobierno, declarándolas de observancia general, en armonía con lo prevenido en el apartado 2.º de las disposiciones adicionales de la ley orgánica citada, con el firme propósito de generalizar tan justa y provechosa medida, extendiendo por igual el beneficio á las clases y contingentes armados del benemérito instituto, como asimismo á sus familias, puesto que resultando la asistencia médico-farmacéutica imperioso deber de las Corporaciones, no es justo privar de ella á los directamente encargados de misiones tan importantes como las que á dicha fuerza corresponde cumplir.

Por distintas disposiciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, y entre ellas por las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1890, 26 de Octubre de 1891 y 3 de Agosto de 1892, se establece que todo individuo del Ejército cuyos haberes sean satisfechos por el presupuesto de dicho Ministerio, cualquiera que sea su situación y destino, tiene derecho á la asistencia facultativa, así como su familia, hallándose, por tanto, comprendida en tales beneficios la fuerza de la Guardia civil, siempre que en el punto de su residencia haya Médico militar ó civil encargado de prestar servicio á una unidad orgánica ó parte de ella.

Reconocido este justo derecho, del que disfrutaban, como es natural, todos los contingentes armados, es deber ineludible de este Ministerio procurar que las fuerzas diseminadas de la Guardia civil sean asistidas en sus enfermedades sin que esta asistencia

les resulte gravosa, imponiéndoles sacrificios metálicos, bien difíciles, si se tiene en cuenta lo escaso de sus haberes.

Los Ayuntamientos, por el precepto imperativo de la ley anteriormente citado, tienen el deber de atender al servicio benéfico sanitario en los pueblos, organizado en la actualidad por el reglamento sancionado por el Real decreto de 14 de Julio último, y ratificado, en lo que á la contratación de servicios se refiere, por el artículo 92 de la instrucción provisional aprobada por Real decreto de 14 de Julio último. En virtud de esta legalidad, los Médicos titulares, con arreglo al apartado primero del artículo 2.º del reglamento, deben prestar todos los servicios de interés general que dentro del término jurisdiccional les sean encomendados por el Gobierno y las Autoridades sanitarias superiores; y armonizando este último precepto con las prevenciones del art. 2.º de dicho reglamento, que asimismo establecen y definen cuál es el vecindario que debe disfrutar el servicio médico-farmacéutico municipal, no cabe duda que á los dignos individuos de la Guardia civil y sus familias les corresponde dicho servicio, puesto que residentes son todos de los términos municipales correspondientes, con verdaderos y perfectos derechos de vecindad, aumentados por las consideraciones á que ellos se hacen acreedores en vista del constante y trabajoso servicio que realizan.

No se han de oponer, seguramente, las Corporaciones á la observancia de esta disposición, cuando aconsejada está por los acuerdos que la mayoría de las mismas han adoptado en la materia, haciendo iguales concesiones; tanto más, cuanto los Médicos titulares, que realizan su misión con notorio celo, admitirán asimismo gustosos la prestación de la asistencia facultativa indicada.

En vista, pues, de las razones expuestas; y

Considerando que se trata del establecimiento de un servicio de reconocida necesidad, impuesto de hecho por la legislación anteriormente citada y admitido como de justicia y equidad perfecta;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se preste desde luego el servicio médico-farmacéutico á las fuerzas de la Guardia civil y á sus familias, considerando á aquéllas como incluidas en el art. 3.º del reglamento de 14 de Junio de 1891, y que se consigne así en los contratos que en lo sucesivo se celebren con los Médicos y Farmacéuticos titulares para la realización de estos servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, exacto cumplimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del día 24 de Noviembre.)

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCION DE TENEDURÍA.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, á saber:

Mes de Diciembre de 1903.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazas.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólio de la cuentr.
							Día	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Julian de Porras	Castrillo de Villavega.	Rústica.	Clero.	2388 y otros.	Castrillo de Villavega.	12	9	Marzo.	1874	3	Diciembre.	1903	75	20	130
Gaspar García	Husillos.	Censo.	Idem.	»	Husillos.	9	13	Septiembre.	1894	18	Idem.	»	40	26	10
Santiago Cabeza	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	9	13	Idem.	»	18	Idem.	»	51	26	10
Dionisio Rojo	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	9	13	Idem.	»	18	Idem.	»	60	26	11
Cesferino Cortés	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	9	13	Idem.	»	18	Idem.	»	46	26	11
Policarpo Rojo	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	9	13	Idem.	»	18	Idem.	»	71	26	12
Manuel Herrero	Quintanilla de Onsoña.	Rústica.	Idem.	1370 y otros	Quintanilla de Onsoña.	20	18	Idem.	1876	23	Idem.	»	37	18	55
Pedro Pérez Galindo	Valdecañas.	Monte.	Propios.	35424	Valdecañas.	3	8	Abril.	1901	18	Idem.	»	3711	30	74
Andrés Asensio Vargas	Autillo de Campos.	Rústica.	Estado.	20226 y otros	Autillo de Campos.	2	31	Noviembre.	1902	12	Idem.	»	3120	31	2
Mariano Cano Herranz	Frechilla.	Idem.	Idem.	20176 y otros	Idem.	2	3	Octubre.	»	24	Idem.	»	1440	31	2

Palencia 24 de Noviembre de 1903.—El Interventor de Hacienda, P. I., José Prino.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.672, para la «Demasia á la mina Emilia», demarcada con veinticinco mil cuatrocientos diez metros cuadrados en el término municipal de San Martín de los Herreros, disponiendo que se expida el título de propiedad á la Sociedad anónima Cobres de Ruesga, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 11 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.767, para la mina de hierro y otros titulada «Neptuno», demarcada con trece pertenencias en el término municipal de San Martín de los Herreros, disponiendo que se expida el título de propiedad á la Sociedad anónima Cobres de Ruesga, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 11 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

El repartimiento del impuesto de consumos correspondiente á las especies no agremiables y que ha de regir en el próximo año de 1904, se halla confeccionado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, donde los contribuyentes podrán examinarle y hacer las reclamaciones por escrito dentro del término legal, pues pasado no será atendida la que se presente.

Mazuecos 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Armero.

Anuncios particulares

Se vende mil plantas de chocho de tres años, puede tratarse en Rivas con Furseo Calleja. 3—3

CARBONEO.

El día 20 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará en el caserío del Coto de San Quirce, término de Los Ausines (Burgos), la subasta de corta de leñas de encina de uno de sus cuarteles.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en dicho caserío y en casa de D. Tomás Cantero, vecino de Los Ausines. 1—5

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

se deja hecho mérito y que al adoptar los acuerdos referidos se ajustó la Permanente á las prescripciones legales, á propuesta de la Comisión de Gobernación quedó resuelto ratificarlos en todas sus partes.

Estimándose necesaria por el Director facultativo de las Carreteras provinciales la adquisición de 1.210 metros cúbicos de piedra machacada con destino á la conservación de aquéllas, para cuya atención existe autorizada la cantidad de 5.785 pesetas 91 céntimos en el capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto corriente, y haciéndose indispensable el medio de la subasta con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900 por rebasar el presupuesto formado, que asciende á 5.708 con 26, de la cantidad fijada en el art. 40 de la repetida instrucción, quedó resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, aprobar el indicado presupuesto y condiciones facultativas formuladas por el Director, así como las económicas que son adjuntas, redactadas por la Permanente, disponiendo que se expongan al público por término de diez días con arreglo al art. 29 de la instrucción referida, publicándose en el BOLETÍN el correspondiente anuncio á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que vieren convenirles.

Interesado por el Jefe del Correccional la limpieza de los cuatro pozos negros existentes en el establecimiento, á propuesta de la Comisión de Gobernación, se acuerda autorizar á dicho funcionario para que realice la limpieza por administración, presentando después cuenta del gasto, debiendo adquirirse, para verificarla en lo sucesivo, la bomba Fauler y el carro correspondiente, que se pagará del crédito autorizado en presupuesto.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia fueron aprobadas las cuentas de las estancias causadas en el Manicomio provincial en el mes de Septiembre último por los dementes pobres, importante 3.877 pesetas 50 céntimos; la de los enfermos en el Hospital en igual período, que asciende á 2.811 pesetas; la de 115 pesetas que se adeudan al Manicomio de San Baudilio de Llobregat por las estancias del tercer trimestre del demente Agustín Baquerín, librándose dichas sumas, á los perceptores, con cargo al crédito presupuesto en el capítulo 6.º, art. 2.º

Asimismo fué aprobada la producida por el Director facultativo de Carreteras provinciales por los gastos ocasionados en la conservación de aquéllas durante dicho mes de Septiembre, cuyo importe de 242 pesetas 50 céntimos se satisfará al que la rinde, con cargo al capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Propuesto por la repetida Comisión de Beneficencia que por la Ordenación de pagos se reclame de la Diputación de León el importe de las estancias que en el Manicomio han causado durante el trimestre anterior las alienadas Juliana Llorente y Florencia Herrero, acogidas en

el Asilo por cuenta de aquella Corporación y que se signifique al Director del establecimiento que para lo sucesivo y á partir de 1.º del actual se incluya á aquéllas en la cuenta que rinda á la mencionada Diputación, eliminándolas de la que produzca á ésta de Palencia, así quedó resuelto, como también la remisión de las cuentas correspondientes á las Diputaciones por los alienados á cuyo cargo corre su sostenimiento.

Vistos los acuerdos que previa declaración de urgencia de los respectivos asuntos adoptó la Comisión Provincial en sus sesiones de 30 de Mayo; 6, 20 y 23 de Junio; 4, 10 y 21 de Julio; 21 y 22 de Agosto; 1.º y 11 de Septiembre, relativos á la aprobación de cuentas por estancias en el Manicomio y Hospital durante los meses de Mayo y Agosto; subrogación de los contratos de suministro de carbón para la Beneficencia; aumento de media ración á una presa; entrega de niños ingresados por el turno á sus respectivas madres y denegación de socorros para operaciones fuera del Hospital; los que se refieren á concesiones de pensión de lactancia é ingreso en el Hospicio, Maternidad y Manicomio desde 15 de Mayo al 29 de Septiembre últimos; los relacionados con el pago de obras ejecutadas á los contratistas de carreteras municipales de Tariego á Hontoria, Castrillo de Don Juan á la del Estado de Palencia á Tórtoles, Palencia á Autilla y Támara á Piña, subvencionadas con los fondos de la Diputación; gastos de conservación de las provinciales é indemnización por salidas á los empleados de la Sección por servicios prestados fuera de su residencia: Vistos los referentes á obras y pago de cuentas, resultantes de las realizadas en el despacho del Contador y en la Cárcel Correccional; adquisición de efectos para los reclusos y de una bomba y carro de transporte para limpieza de pozos negros; condiciones para el derribo de las casas adquiridas; contribución que las corresponde; denegación de trámite á los expedientes de calamidades de Renedo de la Vega y Cubillas, y un socorro solicitado para Marcelino Díez, de Astudillo, huérfano, á consecuencia del fallecimiento del padre, que ocurrió con motivo del hundimiento de una yesera: Vistos los adoptados en 16 de Mayo, 6 de Julio, 21 del mismo mes; 21 y 25 de Agosto, y 11, 29 y 30 de Septiembre, referentes al pago de material de Secretaría y demás dependencias, excepto Contaduría, del primer trimestre; al alumbrado eléctrico del segundo trimestre del despacho del Sr. Gobernador y Secretario particular; gratificación al personal de la Imprenta por la tirada de las listas y 10 pesetas á los asilados; al pago de las cuentas rendidas por D. Manuel Polo y D. Bruno Gallo de efectos suministrados de su comercio con destino al Gobierno civil; al del importe del tercer trimestre de las tres estaciones telefónicas y aparato supletorio, á cargo de la Diputación; al del material de Secretaría del segundo trimestre; á la concesión de veinte días de licencia al Sr. Vicepresidente de la Co-

rentes á los ingresos en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, por cuenta del presupuesto provincial, y una vez tomada en consideración, se acuerda que pase á la Comisión de Presupuestos, con el objeto de que proponga acerca de la misma lo que crea conveniente á los intereses provinciales.

Interesado por el Juzgado de instrucción de Saldaña que se designen, en cumplimiento á lo que se determina en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Agosto próximo pasado, los Diputados provinciales que han de formar parte de la Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva prisión que intenta construir el Ayuntamiento de la expresada villa, se acuerda, en conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º de la disposición citada, proponer á los cuatro Diputados provinciales residentes en el distrito judicial, Sres. Abad Miguel (D. Anselmo), Aguilar Gallego (Don Márcos), Delgado González (D. Eliseo) y Herrero Abia (D. Ignacio).

Leídas las cartas que el Senador D. Angel Merino Ortíz y el Diputado á Cortes por el distrito de Astudillo D. Isaác Manrique dirigen á la Corporación, para demostrarla su conformidad con la protesta elevada al Poder ejecutivo con motivo del anunciado proyecto de depósitos francos, manifestó el Sr. Presidente que obraban en su poder iguales misivas de los Diputados Sres. Gómez Inguanzo, Conde de Garay, Calderón Rojo y Guiguelmo, felicitando á la Corporación por el acuerdo adoptado sobre el particular, que sostendrían en el Parlamento.

Pide también la palabra el Sr. Diezquijada para hacer presente la conformidad del Senador Sr. Monedero con sus compañeros, quedando en traer á la Asamblea la contestación correspondiente.

Ante tales manifestaciones, se acuerda por unanimidad que la Corporación vé con gusto los ofrecimientos de los representantes de la provincia en ambos Cuerpos Colegisladores de oponerse al proyecto si se perjudican en lo más mínimo los intereses de la agricultura.

Se dá lectura de la carta circular del Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, remitiendo los dos modelos del pliego de condiciones á que se refiere la Real orden de 3 del corriente mes sobre caminos vecinales, con el objeto de que pueda suscribir la Diputación el que juzgue más conveniente antes del día 15 del actual.

El Sr. Presidente, ante la excepcional importancia que este asunto ofrece, propone á la Corporación que se incluya en el orden del día con el objeto de discutirlo, y así se acordó por unanimidad.

Se dá cuenta de los dictámenes de las Comisiones de Gobernación, Hacienda, Fomento y Beneficencia, que á petición de varios Señores Diputados son declarados urgentes, y pasan igualmente á la orden del día.

Terminado el despacho ordinario, vuelven á

leerse la carta circular del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, la Real orden de 3 del actual y los pliegos de condiciones para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales incluidos en el proyecto formado por el Jefe de Obras públicas del Estado y los demás que la Diputación estime necesarios, en vista de los ofrecimientos de los pueblos.

El Sr. Presidente hace notar, ante todo, que para la inclusión de los expresados caminos en el plan son necesarios los requisitos siguientes: 1.º que el coste medio de construcción por kilómetro en cada provincia no excederá de 5.000 pesetas (núm. 5.º de la Real orden de 13 de Agosto); 2.º «para optar al concurso será condición indispensable la presentación de formal compromiso de los Ayuntamientos de encargarse de la expropiación de los terrenos que ocupen los referidos caminos y de la buena conservación de los mismos» (núm. 3.º de la Real orden de 5 de Septiembre); 3.º la diferencia entre los pliegos de condiciones modelo núm. 1 y el señalado con el núm. 2, consiste en que en aquél se establece en el art. 1.º, letra A, que «el Estado ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que la Diputación Provincial cumpliera por su parte las condiciones que se establecen», mientras que el pliego núm. 2, art. 1.º, letra A, consigna que «la Diputación Provincial, por sí ó con los auxilios que recoja, ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que el Estado cumpliera, por su parte, las condiciones que se establecen».

La Diputación, por lo tanto, está en el caso de elegir entre uno y otro pliego de condiciones para formalizar después el compromiso de auxilios y ponerse de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas á fin de llenar los claros de los pliegos de que se deja hecho mérito, á cuyo efecto debe nombrarse una Comisión permanente que se vea con el expresado facultativo, la cual llevará nota de los ofrecimientos hechos por los Ayuntamientos de Buenavista y su Barrio, Celada de Robledo, Cevico Navero, Hérmades de Cerrato, Pino del Río, San Salvador de Cantamuga, Valle de Cerrato, Villahán de Palenzuela, Castrillo de Onielo, Cardeñosa, Dehesa de Montejo, Mazariegos, Vergaño, Villanueva del Rebollar, Villanubrales y Arconada, y Junta administrativa de Pino del Río, y de los demás que los Sres. Diputados crean indispensables, siempre que reúnan los requisitos que taxativamente se determinan en las Reales órdenes de 13 de Agosto y 5 de Septiembre, números 5.º y 3.º respectivamente.

Hecha la pregunta si se optaba por el pliego de condiciones núm. 1 ó por el núm. 2, se acuerda por unanimidad elegir aquél, haciéndolo así presente por medio de telegrama al Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Procédese seguidamente á designar la Co-

misión encargada de ponerse de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas para llenar los claros de los pliegos de condiciones y resultaron nombrados los Señores Santander, Guiguelmo, Diez Gómez, Abad y Sr. Presidente, á quienes en caso de enfermedad ó ausencia, sustituirán respectivamente los Sres. Rodríguez Blanco, Herrero del Corral, García de los Ríos, Martínez Espinosa y Jubete Tejerina.

El Sr. Presidente declara constituida dicha Comisión y ordena que pasen á la misma todos los ofrecimientos de los pueblos, con inclusión de los de aquéllos que como Vega de Bur y Capillas, se comprometen el primero á pagar 50 pesetas y 200 carros de piedra para el primer camino y el arrastre para el segundo, y Capillas el 30 por 100 de las obras por prestación personal, pero no la expropiación, siquiera haya que desestimar estas solicitudes por oponerse á las bases.

Pide la palabra el Sr. García de los Ríos con el objeto de manifestar que el Ayuntamiento de Redondo tiene hecho, antes de ahora, el ofrecimiento del 30 por 100 y pago de expropiaciones del camino vecinal de dicho pueblo á la Venta de Urbaneja, ya estudiado por la Diputación, de suerte que debe incluirse, si el coste de construcción no excede de 5.000 pesetas, entre los que figuran con derecho preferente en el plan.

La Presidencia manifiesta que lo tendrá en cuenta la Comisión que se acaba de nombrar.

Piden después los Sres. Rodríguez Blanco la inclusión de un camino de Valdeolmillos á enlazar con la carretera de Palencia á Castrojeriz, y otro de Valdecañas á Quintana del Puente. El Sr. Santander otro de Astudillo por Palacios del Alcor á Amusco. El Sr. Guiguelmo uno de Boada de Campos á la carretera de Villamartín á Medina de Rioseco y otro de Paredes á Villamartín. El Sr. Abad uno de Villaprovedo á la Estación de Espinosa de Villagonzalo, y el Señor Diezquijada otro de Fuentes de Valdepero á Valdespina.

Sr. Presidente: De las pretensiones referidas se hará cargo la Comisión especial que acaba de nombrarse, pero los Sres. Diputados proponentes deben dirigirse á los Ayuntamientos para que éstos remitan certificación de los acuerdos que adopten sobre el particular, comprometiéndose al pago del 30 por 100 de los presupuestos de contrata de los caminos y expropiaciones, antes del 14 del actual, puesto que el 15 ha de elevarse al Ministerio el contrato correspondiente con arreglo al modelo número 1.

Pide la palabra el Sr. García Benito para hacer presente que la Comisión de Presupuestos no ha podido terminar el proyecto del que ha de regir para el año de 1904, haciéndose por lo tanto precisa la prórroga de las sesiones por seis más.

Formulada la pregunta correspondiente, se acuerda por unanimidad deferir á lo solicitado, participándosele al Gobierno de provincia con-

forme á lo dispuesto en el art. 60 de la ley Provincial.

Sigue el despacho de la orden del día y de conformidad con los correspondientes dictámenes de la Comisión de Beneficencia y Fomento, se acordó por la Asamblea:

1.º Quedar enterada de haber salido del Hospicio, el 1.º del actual, optando por percibir el socorro de 25 céntimos de peseta diarios ofrecido por el acuerdo de 10 de Abril de 1895, la acogida Francisca Lereña Husillos, vecina que fué de Astudillo, así como del auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia de la Capital el 23 del pasado Septiembre para la reclusión definitiva en el Manicomio provincial del demente observado en él Domingo Silva Mantecón, de Santa María del Páramo, en la provincia de León.

2.º Interesar de la Diputación de Burgos que se sirva admitir en su Colegio de sordomudos y ciegos, defriendo á lo solicitado por el padre, al niño sordo-mudo Demetrio González Calle, hijo de Benito y Josefa, nacido en Herrera de Pisuerga el 22 de Diciembre de 1890, en quien concurren las circunstancias que exige el art. 50 del reglamento de dicho Centro, cuyas estancias, durante el período de cinco años, serán abonadas del capítulo y artículo respectivos del presupuesto de esta provincia.

3.º Inscribir en el escalafón para ingreso en el Hospicio, cuando por turno la corresponda, á Gabina San Miguel Aragón, nacida en Fuentes de Valdepero el 19 de Febrero de 1871, que se ha justificado en el expediente instruido ante la Alcaldía de Villalobón, es soltera, sordomuda, se halla imposibilitada para el trabajo y no padece enfermedad alguna contagiosa, siendo además pobre y careciendo de personas en la familia que puedan atender á su sostenimiento, pues la madre, único ascendiente, es también pobre, viuda y sexagenaria.

4.º Que se admitan en la Casa de Expósitos para lactancia, hasta que cumplan 18 meses de edad, los niños Daniel Infante Picado, hijo de Francisco y Petra, nacido en Baltanás el 10 de Julio próximo pasado, é Ignacio Baños Merino, que lo es de Indalecio y Eleuteria, quien nació en Villanueva de Abajo el 31 del propio mes, en atención á ser huérfanos de madre y no contar sus padres con recursos bastantes para atender á los cuidados que los mismos necesitan.

5.º Deniébase á Eduardo del Campo Rodríguez, viudo, pobre y vecino de Osorno, la gracia de ingreso en dicho Asilo de sus hijos Mariano y Teodora, de 6 y 8 años de edad respectivamente, por no concurrir en el peticionario las demás circunstancias de las bases aprobadas en 9 de Noviembre de 1891; y

6.º Concédense cinco pesetas mensuales á Balbina Pérez Gómez y Aniceto de Bustos Adán, vecinos de Torquemada; á Julian Martín Abad, que lo es de esta Capital, y á Juan Sanmiguel Guerra, de Villaumbrales, para la

lactancia de sus respectivos hijos Eusebio Pérez Gómez, nacido el 14 de Agosto; Germana de Bustos Villahoz, el 20 del mismo mes; María Martín Rodríguez, el 13 de Septiembre, y Cirila San Miguel Meriel, el 22 de Julio anterior, hasta que cumplan un año de edad ó falleciesen, en méritos de haberse acreditado la pobreza de los interesados y la imposibilidad de que las madres puedan amamentarlos.

Vistas las cuentas formuladas por el Administrador de la Cárcel provincial de los gastos menores ocurridos durante el mes de Septiembre último, importantes 228 pesetas 93 céntimos; la de 1.080 estancias causadas por los presos y penados durante dicho mes, que asciende á 679 pesetas 50 céntimos; la de D. Ventura del Olmo, por géneros suministrados á los establecimientos provinciales de Beneficencia en el primer semestre del corriente año, que suma 421 pesetas; la del suministro de 94 cuartillos de leche á dichos establecimientos en el mes de Septiembre último, que arroja un total de 32 pesetas 90 céntimos, presentada por Don Emiliano Calleja, y las nóminas de las gratificaciones que corresponden percibir á los asilados en el tercer trimestre por los servicios en los talleres de carpintería, zapatería, sastrería é imprenta, cuyo importe es de 75 y 25 pesetas; y Considerando que á todas y á cada una de las cuentas predichas se unen los justificantes respectivos, y el pago es imputable á los fondos de la provincia, se acuerda aprobarlas, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, librando las sumas que representan á favor del Administrador del Correccional, de D. Angelino Arranz, D. Ventura del Olmo, D. Emiliano Calleja y Administrador de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Asimismo se aprobaron las rendidas por Don Emilio Prieto, por reparaciones hechas en el edificio y muebles de los Asilos benéficos durante el segundo trimestre del año actual, importantes 93 pesetas 20 céntimos y 26 con 25; las correspondientes á la harina de 1.ª y 2.ª clase suministrada á dichos establecimientos por el contratista D. Isidoro Aparicio, durante el tercer trimestre, importante 5.934 pesetas; la de los gastos menores ocurridos en los mismos en los meses de Agosto y Septiembre, que ascienden á 74 pesetas 50 céntimos, rendida por el Administrador; la de suministro de carbón de piedra gruesa hecho durante el tercer trimestre por D. Pedro Oca, que importa 810 pesetas 99 céntimos; la del alumbrado hecho en la Cárcel provincial en el propio trimestre, presentada por D. Angelino Arranz, que asciende á 742 pesetas 50 céntimos, y la del vino suministrado á los Asilos de Beneficencia por D. Cándido Pastor en el mes de Septiembre último, importante 933 pesetas 20 céntimos, y previo dictamen de la Comisión de Hacienda, se acordó que se libren á favor de los que suscriben las cuentas las sumas que representan.

Examinado el presupuesto de gastos probables con destino á la Cárcel provincial para el

mes de la fecha, no encontrando en él extralimitación alguna que corregir, previo informe de la Comisión de Hacienda, se acordó aprobarle y devolver un ejemplar á dicho Centro para que le ponga en ejercicio.

Vistos los acuerdos adoptados por la Permanente, relativos á las cuentas de los distintos gastos ocurridos en la Contaduría provincial y Sección de Cuentas municipales durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto próximos pasados; las de los suministros á la Cárcel de Palencia de esta provincia desde el mes de Mayo hasta la fecha y los presupuestos respectivos; las de los que se entregaron á los establecimientos provinciales de Beneficencia en igual período por los respectivos contratistas y proveedores, así como las distribuciones de fondos de la Diputación y balances de las operaciones realizadas en la Caja en igual fecha: Vistos los artículos 98 en su párrafo 3.º y 121 de la ley Provincial; y Considerando que la naturaleza de las cuentas de que se trata y la necesidad de verificar los pagos en los plazos que en los pliegos de condiciones se designan, justifican el conocimiento é intervención de la Permanente en estos asuntos y que las operaciones de distribución y balances se hallan dentro de las atribuciones que á la Permanente confiere el art. 121 de dicha ley, quedó resuelto ratificarles en todas sus partes.

Visto el acuerdo de la Comisión Provincial de 22 de Agosto último, concediendo 175 pesetas de socorro á Valerio Sanz Torres, vecino de Frechilla, para atender á los gastos que se le ocasionaran con motivo de tener que someter al tratamiento antirrábico á su hija Restituta, mordida por un perro hidrófobo el 1.º de dicho mes; y Considerando que al adoptar dicho acuerdo se ajustó la Permanente á las bases 3.ª y 5.ª establecidas por la Diputación para la concesión de estos socorros, se acuerda, previo dictamen de la Comisión de Beneficencia, ratificarlo en todas sus partes.

Adoptados, de conformidad con el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, por la Permanente, en 16 de Mayo, 21 y 25 de Agosto y 11 de Septiembre últimos varios acuerdos relativos á la aprobación de las cuentas formuladas por el Administrador de la Imprenta provincial por impresos facilitados á la mixta, importante 392 pesetas 30 céntimos; la del Dr. Fuentes por medicamentos para la desinfección de los locales destinados á las operaciones del reemplazo, que asciende á 20 pesetas 50 céntimos; la liquidación de honorarios de los Médicos civiles que intervinieron en los reconocimientos de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores, D. Ambrosio Dónis y D. Santiago Iñigo, cuyo total es de 637 pesetas 50 céntimos, y la de adquisición de mil timbres móviles de diez céntimos para reintegro de las certificaciones de talla y reconocimiento, cuyo valor es de 100 pesetas; y Considerando que obligatorio el gasto que representan cada una de las aludidas cuentas para la práctica de las operaciones de que